**CIRCULAR EXTERNA**

SGF-3486-2018 - SGF-PUBLICO

**A LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE**

**ENTIDADES FINANCIERAS**

**Asunto:** Cuenta contable para el registro del gasto general por aportes al presupuesto de las superintendencias y utilización efectiva de los conceptos de cuentas, subcuentas y cuentas analíticas del Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros-Homologado.

**Superintendencia General de Entidades Financieras. Despacho del Superintendente, Santa Ana, 13 de noviembre de 2018**

 **Considerando que:**

1. La Contraloría General de la República remitió el oficio DFOE-EC-0098, para que esta Superintendencia lo comunique a los sujetos fiscalizados, en relación con la correcta clasificación presupuestaria del aporte a la supervisión que se debe hacer de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 174 “Financiamiento” de la Ley Reguladora del Mercado de Valores dispone que el presupuesto de las Superintendencias por los gastos efectivamente incurridos será financiado en un veinte por ciento (20%) mediante contribuciones obligatorias de los entes fiscalizados.
2. El Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros – Homologado (Plan de Cuentas) es la base para la preparación de los estados financieros individuales y consolidados y de acuerdo con lo dispuesto en su Artículo 1 “Alcance” es de aplicación obligatoria para las entidades supervisadas por esta Superintendencia y los grupos y conglomerados financieros y es norma vinculante para el registro original de las transacciones.
3. El Plan de Cuentas dispone que los gastos generales relacionados con los aportes al presupuesto de las Superintendencias deben registrarse en la subcuenta 445.17 “Aportes al presupuesto de las Superintendencias” y resulta necesario asegurar un trato uniforme en cuanto a su registro contable, para este concepto.
4. Esta Superintendencia ha identificado que algunas entidades supervisadas utilizan diferentes cuentas contables para el registro del gasto por concepto de aporte a la supervisión.
5. Es necesario que en un marco de transparencia y comparabilidad de la información financiera, las entidades supervisadas registren contablemente sus transacciones de conformidad con lo que dispone la regulación vigente. Además, de acuerdo con lo que dispone el artículo 155 de la Ley Orgánica del Banco Central, corresponde al Superintendente requerir la corrección de registros contables cuando se presente información falsa, imprecisa o incompleta.

**Por tanto, dispone:**

1. Hacer de conocimiento a todas las entidades supervisadas, el oficio DFOE-EC-0098 enviado por la Contraloría General de la República, por lo que se les solicita, la reclasificación en la partida de Transferencias Corrientes, del gasto imputado actualmente en la partida de Servicios del Presupuesto Inicial, únicamente en lo que respecta a la citada contribución para financiar el presupuesto de las Superintendencias.
2. Instruir a los entes supervisados para que el registro contable de los aportes al presupuesto de las Superintendencias en particular: 445.17 “Aportes al presupuesto de las Superintendencias”, y todos los registros en general se realicen de acuerdo con lo dispuesto en los conceptos, cuentas, subcuentas y cuentas analíticas dispuestas en el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros - Homologado.
3. Solicitar a las entidades supervisadas que han utilizado otra cuenta contable diferente a 445.17 “Aportes al presupuesto de las Superintendencias” para el registro de sus contribuciones obligatorias al presupuesto de la Superintendencia, procedan a la reclasificación contable, inmediata, de los aportes al presupuesto de las Superintendencias.

Atentamente,



Bernardo Alfaro Araya

**Superintendente**

Adjunto: 

BAA/VAD/ajb\*\*